

# FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, A.C.

## ESTATUTOS CAPITULOS

1. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD
2. DEL PATRIMONIO
3. DE LOS ASOCIADOS
4. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS
5. DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA
6. DEL CONSEJO CONSULTIVO
7. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
8. CLÁUSULAS TRANSITORIAS

### CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

PRIMERA .- La asociación se denominará “Fundación de la Universidad Autónoma de Yucatán” , Asociación Civil o su abreviatura A.C.

SEGUNDA.- El objeto de la asociación es:

#### BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS

- A) La obtención de recursos por todos los medios lícitos a fin de financiar las actividades, funciones y objetivos de la Universidad Autónoma de Yucatán y los proyectos que la asamblea general de asociados o la junta directiva presenten para la consecución de los objetos de la asociación.
- B) La adquisición de bienes muebles e inmuebles bajo cualquier titulo.
- C) La celebración de todo tipo de contratos o convenios para el cumplimiento de su objeto social.

#### INVESTIGACION

- D) Promover, desarrollar y mantener programas de actividades propios o en colaboración con otras instituciones similares, nacionales o extranjeras, en apoyo a las labores de investigación de la Universidad Autónoma de Yucatán, logrando así la creación de nuevos conocimientos científicos y humanísticos así como tecnologías aplicadas a la solución de los problemas y a las necesidades de desarrollo del Estado de Yucatán, además de impulsar la transferencia y

- E) aplicación adecuada de tecnologías necesarias en apoyo al desarrollo de la región originadas en otras instituciones sean estas nacionales o extranjeras.

#### CULTURA Y ARTES

- F) Promover, desarrollar, apoyar y mantener programas de actividades propios o en colaboración con otras instituciones similares, nacionales o extranjeras, en apoyo a las funciones sustantivas de extensión y difusión cultural y artística de la Universidad Autónoma de Yucatán, auspiciando así la preservación, enriquecimiento y difusión de la cultura, el arte y los valores estatales, regionales y nacionales.

#### BECAS E INCENTIVOS ACADEMICOS

- G) Promover, desarrollar, apoyar y mantener programas de becas e incentivos propios o en colaboración con otras instituciones similares nacionales o extranjeras, en apoyo a los estudios de los diversos niveles educativos que se dan en la Universidad Autónoma de Yucatán así como para investigadores y académicos de la propia Universidad que deseen continuar con su preparación académica cursando estudios superiores de acuerdo a los programas y políticas para el desarrollo del personal académico de la Universidad Autónoma de Yucatán.

#### EDITORIAL Y COMUNICACIÓN

- H) Promover, desarrollar, apoyar y mantener programas de actividades propios o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, en apoyo a la actividad editorial y a la producción de material de comunicación dando prioridad a los programas propios de la fundación, así como a la difusión de las actividades sustantivas de la Universidad Autónoma de Yucatán.

#### PROYECTOS DE VINCULACION CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS

- I) Promover, desarrollar, apoyar y mantener programas de actividades propias o en colaboración con otras instituciones similares nacionales o extranjeras, en apoyo a los proyectos educativos de la Universidad Autónoma de Yucatán, especialmente en el área de investigación, desarrollo y aplicación de tecnología vinculada con los sectores productivos de la entidad.

#### CAPACIDAD DE CREAR Y SOSTENER INSTITUCIONES

- J) La fundación podrá asimismo, en apoyo a los objetivos de la Universidad Autónoma de Yucatán, crear, establecer y sostener instituciones de educación e investigación, museos, bibliotecas, laboratorios y salas de exposición y apoyar los programas de cualquier institución educativa ubicada en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero, siempre y cuando se integren del patrimonio de la Universidad Autónoma de Yucatán.

La asociación destinara el total de sus ingresos exclusivamente a los fines propios de su objeto social. Esta clausula será irrevocable.

TERCERA.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Mérida, Yucatán, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier otra ciudad del Estado, del País o del Extranjero, sin que por ello se entienda por cambiado su domicilio social.

CUARTA.- La duración de la asociación será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su constitución.

QUINTA.- La asociación es de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, llegasen a adquirir alguna participación social, contraviniendo lo establecido en el párrafo anterior, se convine desde ahora que dicha adquisición será nula y por ende cancelada. La presente clausula de exclusión de extranjeros tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

#### CAPITULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO

SEXTA.- El patrimonio de la asociación se constituirá por las aportaciones de sus asociados, donaciones, así como por el conjunto de bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier titulo adquiera la asociación.

El financiamiento de la operación, desarrollo y actividades de la fundación, así como la consolidación de su patrimonio podrá derivarse de: A) obtención de bienes y derechos así como aportaciones económicas de personas físicas y morales instituciones gubernamentales y privadas; B) El pago de las cuotas a cargo de los asociados que fije anualmente la Asamblea General; C) Obtención de cuotas, pagos, bienes y derechos debido a la presentación de servicios; y D) Cualquiera otra forma de financiamiento obtenido de actividades realizadas de acuerdo a los fines de la fundación.

La asociación destinara sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo setenta B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta clausula será irrevocable.

#### CAPITULO TERCERO.- DE LOS ASOCIADOS

SEPTIMA.- Todos los asociados deben ser personas físicas de nacionalidad mexicana, por lo que no se admitirán asociados extranjeros; deberán ser personas distinguidas en la comunidad local, nacional o internacional por su reconocida calidad moral, liderazgo, desempeño profesional y social, compromiso y conciencia comunitaria y que por

invitación expresa de la Junta Directiva de la Fundación decidan comprometerse para apoyar los fines, objetos, programas o actividades de la fundación.

OCTAVA.- Cualquier interesado en pertenecer a la asociación deberá ser recomendado por los asociados activos a la junta directiva, quien podrá resolver sobre su admisión, haciéndolo del conocimiento de la Asamblea General.

Para ser asociado activo se requiere estar al corriente en el pago de las cuotas anuales que fije la junta directiva.

NOVENA.- Los asociados no participaran del haber social ni podrán retirar sus aportaciones en ningún caso.

DÉCIMA.- La junta directiva podrá resolver respecto de la renuncia o exclusión de los asociados, aceptando la renuncia o imponiendo la exclusión. Las causas de exclusión son:

- A) Por incurrir en constante y reconocida falta de interés, participación, trabajo o compromiso con la asociación, con sus fines y objetivos.
- B) Por incurrir en otras faltas, de tal modo grave, que a juicio de la junta directiva comprometan el buen nombre de la fundación o los objetivos de la misma.

#### CAPITULO CUARTO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

DÉCIMA PRIMERA.- El órgano supremo de la asociación es la Asamblea General de Asociados. Constituida legalmente representara a la totalidad de los asociados y sus decisiones obligaran a todos ellos, inclusive a los ausentes y disidentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Asambleas se reunirán cuando menos una vez al año en esta ciudad de Mérida, Yucatán, en el domicilio de la asociación, dentro de los tres meses siguientes a la expiración de cada ejercicio social, para tratar asuntos incluidos en la Orden del Día; discutir, aprobar o modificar el informe que deberá presentar la junta directiva; nombrar, cuando fuere procedente, a los integrantes de la junta directiva y al Comisario de la asociación, y para tratar cualquier otro asunto, inclusive los que impliquen modificación a los estatutos de la asociación.

DÉCIMA TERCERA.- Las Asambleas serán convocadas por la junta directiva, a través de su Presidente o del Delegado que la misma designe, por el comisario o por la autoridad judicial, en su caso. Salvo el caso de que en el momento de la votación de los respectivos asuntos este representada la totalidad de los asociados, las convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por medio de una publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán o en alguno de los diarios de mayor circulación en esta capital, con ocho días naturales de anticipación, cuando menos, a la fecha de la Asamblea. Las convocatorias expresaran el día, lugar y hora en que deberá celebrarse la asamblea, contendrán la Orden del Día, e irán firmadas por quien las haga. En caso

de no haberse reunido el quórum necesario en primera convocatoria, deberá hacerse una segunda convocatoria dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha fijada para la primera y con ocho días naturales de anticipación para la fecha señalada para la segunda.

DÉCIMA CUARTA.- La asamblea se tendrá por legalmente constituida, en virtud de primera convocatoria, cuando concurra a su celebración un número de asociados que represente, cuando menos, el setenta por ciento del número total de asociados. En caso de segunda convocatoria se instalara legítimamente cualquiera que sea el número de asociados representados.

DÉCIMA QUINTA.- En las asambleas, las resoluciones serán validadas cuando sean tomadas por mayoría de votos de los asociados presentes o debidamente representados en las mismas, a menos que los acuerdos versen sobre reformas a los estatutos, en cuyo caso se requerirá del voto del setenta por ciento de los asociados activos presentes o debidamente representados.

DÉCIMA SEXTA.- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas, pero no podrá votar en los asuntos en que tenga un interés contrario a la asociación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los asociados tendrán derecho de asistir a las asambleas personalmente o por medio de apoderado especial, bastando para este último caso una carta poder. No podrán ser apoderados los integrantes de la junta directiva o el comisario.

DÉCIMA OCTAVA.- Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la junta directiva y será Secretario el que lo sea de la propia junta. En su defecto la asamblea designara por mayoría de votos de los asociados concurrentes a la persona o personas que deberán actuar como Presidente y Secretario de la asamblea.

#### CAPÍTULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA

DÉCIMO NOVENA.- La administración de la asociación estará a cargo de una junta directiva, integrada por un número no menor de cinco personas, según acuerde la asamblea general de asociados; desempeñaran sus cargos por el lapso de dos años; serán nombrados por la asamblea general de asociados y continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que entren en funciones los que fueren nombrados para sustituirlos; podrán ser asociados o personas ajenas a la asociación; podrán ser reelectos por una sola vez para un nuevo período consecutivo e igualmente podrán ser nuevamente electos si hubiere transcurrido, cuando menos, un periodo después de su ultimo desempeño. No podrán ser miembros de la junta directiva quienes desempeñen un cargo público, así como quienes formen parte de los órganos directivos de los partidos políticos. Con excepción, el Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán siempre formara parte de la junta directiva, sin

necesidad de elección y mientras dure en el cargo. Celebrada la asamblea electiva, al concluir la misma se reunirán los miembros electos para designar por mayoría de votos, de entre ellos, al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Los integrantes de la junta directiva no tendrán derecho a emolumentos por el desempeño de sus cargos. Esta clausula será irrevocable.

VIGÉSIMA.- Serán funciones y facultades de la junta directiva, las siguientes:

- A) Dirigir y administrar la fundación y celebrar cuanto acto sea conveniente y necesario para la consecución de los fines de la fundación, salvo aquellos que por ley o por estos estatutos estén reservados a la asamblea general de asociados.
- B) Designar al director general de la fundación y a otros funcionarios que estime convenientes, señalándoles sus facultades y obligaciones, así como el importe de sus emolumentos, sus prestaciones y otras condiciones de trabajo.
- C) Recomendar a la asamblea general de asociados la creación ratificación y nombramiento de las comisiones especiales que juzgue convenientes para el cumplimiento de los fines de la fundación, pudiendo en los casos de urgencia designar a los integrantes de tales comisiones con carácter provisional. Podrá también integrar los grupos de trabajo o de asesoría que considere necesarios en apoyo a sus funciones y tareas.
- D) Fungir como representante legal de la fundación, teniendo para la consecución de los fines de la misma todas las facultades de un apoderado general para asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran clausula especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República. Por consiguiente, estará facultad, entre otras cosas, para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de las mismas, para promover y desistirse del juicio de amparo; para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, cuando proceda de acuerdo con la Ley, para transigir y comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; para recibir pagos y donativos; para conformarse con las resoluciones de las autoridades o para interponer en contra de ellas los recursos legales que fueran procedentes y para desistirse de ellos; para representar a la asociación ante toda clase de personas físicas o morales, ante las autoridades penales, civiles y administrativas y ante las autoridades y tribunales del trabajo, sean juntas de conciliación y arbitraje y para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Queda la junta asimismo autorizada para sustituir el presente mandato en todo o en parte y para revocar las sustituciones que efectuare, en la inteligencia de que las facultades para los actos de dominio, gravamen o enajenación de bienes inmuebles y para otorgar títulos de crédito, cuando el importe de cada operación sea superior a quinientos mil pesos, solo podrán ser ejecutadas previo acuerdo de la asamblea general.

- E) Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos y de los reglamentos que se expidan, con facultades para resolver todos los problemas que se presenten y que no requieran de sesiones de la asamblea.
  - F) Ejecutar los acuerdos de las asambleas.
  - G) Elaborar los programas de captación de donativos y allegarse los recursos para la operación de la fundación, así como para la generación y consolidación de su patrimonio.
  - H) Promover y proponer a la asamblea todo tipo de actividades
- El presidente llevara la firma de la asociación y podrá ejercer individualmente las facultades consignadas en los incisos D) y F) que anteceden, con excepción de lo relativo a los actos de dominio y a la suscripción de títulos de crédito, en que deberá en todo caso acompañar su firma con la de otro integrante de la junta directiva. Los demás integrantes de la junta directiva, podrán ejercer individualmente las facultades para pleitos y cobranzas y mancomunadamente dos cualesquiera de ellos para actos de administración.
- I) Invitar y dictaminar sobre la admisión de nuevos miembros de la fundación sometiendo dicho dictamen a la consideración y aprobación de la asamblea general.
  - J) Rendir a la asamblea general ordinaria, un informe semestral y un informe anual detallando, sobre las gestiones realizadas y sobre la administración general de fondos y otros bienes patrimonio de la fundación.
  - K) Acordar sobre las convocatorias a la asamblea general de asociados y sobre reuniones de la propia junta directiva, notificar a los miembros de acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos y presentar anualmente a la asamblea un programa anual de trabajo.
  - L) Aprobar o modificar el presupuesto presentado por la dirección general para la operación de la fundación del ejercicio social.
  - LL) Los demás que correspondan conforme a estos estatutos o a la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La junta directiva se reunirá en sesión siempre que sea citada para ello por el Presidente o por el Secretario, por acuerdo del Presidente y cuando lo solicite por escrito un número de miembros que represente la mayoría. Para que la junta sesione legamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, cuando menos, y sus resoluciones se tomaran por la mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente no tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantara el acta correspondiente que será firmada por el Presidente y el Secretario y deberá contener la lista de presencia con la firma de todos los asistentes, o bien la firma de estos en el acta respectiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La dirección de la asociación estará a cargo de un director general que será nombrado y removido por la asamblea general de asociados; durará en su cargo indefinidamente hasta en tanto entre en funciones el que fuere nombrado para sustituirlo.

VIGÉSIMA TERCERA.- El Director General deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- A) Poseer cuando menos la licenciatura como grado académico.
- B) Haberse destacado en su actividad profesional
- C) Ser de reconocida honorabilidad

VIGÉSIMA CUARTA.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Dirigir , administrar y representar a la asociación tanto en juicio como fuera de él, ante toda clase de personas físicas o morales y ante autoridades, con facultades de apoderado general para administración de bienes y para asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, un mil seiscientos sesenta y nueve del Código Civil del Estado de Yucatán y sus correlativos en los demás Estados de la República.
- B) Presentar denuncias y querellas en materia penal o de defensa social y desistirse de las mismas.
- C) Promover y desistirse del Juicio Constitucional de Amparo
- D) Transigir y comprometer en árbitros
- E) Articular y absolver posiciones
- F) Recibir pagos y donativos
- G) Promover y desistirse de toda clase de juicios y recursos.
- H) Presentar a la fundación en todos los asuntos obrero patronales, con facultades de apoderado para administración de bienes en materia laboral y para pleitos y cobranzas, quedando expresamente facultado para asistir a todas las etapas de los procedimientos ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y cualesquier otros Tribunales de Trabajo.
- I) Para otorgar, dentro de la órbita de sus propias facultades, poderes generales o especiales sin perjuicio de sus propias atribuciones y para revocar dichos poderes.
- J) Asistir con voz pero sin voto a las asambleas generales de asociados y a las sesiones de junta directiva.

VIGÉSIMA QUINTA.- La vigilancia de la asociación estará a cargo de un comisario que deberá ser de nacionalidad mexicana y tener el título legalmente expedido de Contador Público. El Comisario será nombrado y removido por la Asamblea General de Asociados y continuara en funciones hasta que entre en ejercicio la persona que fuere designada para sustituirlo.

VIGÉSIMA SEXTA.- El comisario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Revisar y dictaminar sobre la correcta aplicación de los bienes patrimoniales de la asociación, en función al cumplimiento de su objeto.
- B) Supervisar las fuentes de financiamiento y la aplicación de los fondos monetarios de que disponga la fundación.
- C) Supervisar y aprobar los estados financieros y contables de la fundación.

- D) Vigilar la asignación correcta de aportaciones que la fundación haga en cumplimiento de sus objetivos.
- E) Asistir con voz pero sin voto a las asambleas generales de asociados y a las reuniones de la junta directiva.

#### CAPITULO SEXTO.- DEL CONSEJO CONSULTIVO

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La fundación contará con un consejo consultivo que estará integrado por un mínimo de seis personas de las cuales cinco serán Presidentes de cualesquiera de los colegios de profesionistas debidamente constituidos y el ultimo será el Presidente de la Federación de Colegios de Profesionistas de Yucatán, A.C. Serán nombrados y removidos por la junta directiva y sus integrantes duraran en funciones en tanto desempeñen el cargo de Presidente de su respectivo colegio de profesionistas o de la federación de colegios anteriormente mencionada, en su caso, sin perjuicio del derecho que a la junta directiva corresponde para removerlos si así lo estima conveniente. Igualmente podrán formar parte del consejo consultivo aquellas personas que a juicio de la junta directiva reúnan las cualidades necesarias para llenar sus funciones de consultoría.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los integrantes del consejo consultivo tendrán voz en las sesiones de la junta directiva a las que sean convocados, sin perjuicio de que en lo particular se les consulte sobre alguno asunto de interés para la fundación. Los miembros del consejo consultivo no tendrán derecho a emolumentos por el desempeño de sus cargos.

#### CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

VIGÉSIMA NOVENA.- La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- A) Por consentimiento de la asamblea general extraordinaria de asociados.
- B) Por haber concluido el termino fijado para su duración o por haberse conseguido totalmente el objeto de su fundación.
- C) Por haberse vuelto incapaz de realizar los fines para la que fue constituida.
- D) Por resolución dictada por autoridad competente

Esta clausula será irrevocable.

TRIGÉSIMA.- Acordada la disolución de la fundación, esta se pondrá en liquidación y la misma asamblea que la hubiere acordado nombrara a uno o varios liquidadores que podrán ser o no miembros de la fundación y podrán ser removidos por la propia asamblea. El o los liquidadores deberán concluir los negocios y actividades de la asociación; pagar lo que esta deba; cobrar lo que a ella le sea debido, y en su oportunidad obtener la cancelación de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado. Durante la liquidación cesaran en sus funciones los miembros de la junta directiva y el director general, pero continuaran los poderes de la asamblea general para conocer de todo lo relativo a la liquidación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Disuelta y liquidada la asociación todos los bienes de la misma se aplicaran a favor de la Universidad Autónoma de Yucatán o cualesquiera otra entidad autorizada para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Esta clausula será irrevocable.

#### CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los que en el acto de constitución de esta asociación ingresan como miembros de la misma, tendrán el reconocimiento de asociados fundadores.

SEGUNDA.- Los asociados fundadores, reunidos en este acto en primera Asamblea, por unanimidad de votos nombran para integrar la primera Junta Directiva a las personas siguientes: señores Gustavo Vidal Ricalde Duran: Abogado Arturo Rendón Belio; Raúl Eduardo Casares Vales; Abogado Armando José Millet Molina, Abogado Luis Hernán Bolio Medina, Contador Público Juan René Cárdenas López, Licenciado Víctor Manuel Arjona Barbosa, Contador Público Francisco José Palma Leal, Jorge Armando Aguilar Ceballos y Contador Público Carlos Manuel Pasos Novelo.

TERCERA.- Los señores Gustavo Vidal Ricalde Durán, Abogado Arturo Rendón Bolio, Raúl Eduardo Casares Vales, Abogado Armando José Millet Molina, Abogado Luis Hernán Bolio Medina, Contador Público Francisco José Palma Leal, Jorge Armando Aguilar Ceballos y Contador Público Carlos Manuel Pasos Novelo, declaran: que aceptan Los cargos de miembros de la Junta Directiva de esta Asociación, mismos que protestan desempeñar bien y fielmente. De conformidad con lo establecido en la clausula decima novena, los miembros de la Junta Directiva designan para ocupar los cargos correspondientes, a las personas siguientes: Presidente, el señor Gustavo Vidal Ricalde Durán; Secretario, el señor Abogado Arturo Rendón Bolio; Tesorero el señor Raúl Eduardo Casares Vales; y Vocales, los señores Abogado Armando José Millet Molina, Abogado Luis Hernán Bolio Medina, Contador Público Juan René Cárdenas López, Licenciado Víctor Manuel Arjona Barbosa, Contador Público Francisco José Palma Leal, Jorge Armando Aguilar Ceballos y Contador Público Carlos Manuel Pasos Novelo, Todos los nombrados entran desde luego al desempeño de sus correspondientes cargos.

CUARTA.- Los asociados fundadores igualmente acuerdan nombrar como Comisario de la asociación al señor Contador Público Rodolfo Martínez Gamboa. El nombrado acepta el cargo para el que ha resultado electo, mismo que protesta desempeñar bien y fielmente, por lo que desde luego entra en funciones.

QUINTA.- Los ejercicios de computaran del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá del día de hoy al treinta y uno de diciembre del año en curso.

SEXTA.- Que con sujeción a la presente escritura, dejan los comparecientes legalmente constituida la “FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN”, Asociación Civil, sin perjuicio de que si más adelante fuere necesaria o conveniente alguna reforma o adición a los presentes estatutos, se procederá de acuerdo, con lo que resuelva la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, quedando comprendido que para cualquier caso no previsto en esta escritura, se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Yucatán.